

IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
Requisitorias.

PAGINA
18245
18249

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO	
Junta Regional de Contratación de la Capitanía General de Canarias. Concursos para adquisición de harina.	18249	Comsaría General de Abastecimientos y Transportes. Concurso para envasado de aceite de oliva.	18254
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concursos-subastas de obras.	18250	Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso de obras.	18254
Instituto Nacional de Urbanización. Concursos-subastas de obras.	18251	Dirección General de Transportes Terrestres. Adjudicación de concesión de servicio público.	18254
Confederación Hidrográfica del Júcar. Adjudicaciones de obras.	18252	ADMINISTRACION LOCAL	
Delegación Provincial de Málaga. Adjudicación de obras.	18253	Diputación Provincial de Málaga. Subastas de parcelas de polígono industrial.	18254
Junta del Puerto de La Coruña. Adjudicación de concurso.	18253	Ayuntamiento de Abarán (Murcia). Concurso para redacción de plan parcial para desarrollo de normas subsidiarias.	18255
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Alaquás (Valencia). Subasta para contratar obras.	18255
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso-subasta de obras.	18253	Ayuntamiento de Barcelona. Concurso - subasta para contratar obras.	18255
MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander). Subasta de obras.	18256
Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso para contratación de servicios.	18253	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Concurso de obras.	18256
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA		Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid). Concurso de obras.	18256
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	18253	Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria). Concurso para adquirir terrenos.	18257
Jefatura Provincial de Málaga del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras de regadío.	18253	Ayuntamiento de Getafe. Concursos para contratar obras.	18257
Jefatura Provincial de Sevilla del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	18254	Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concurso-subasta de obras.	18258

Otros anuncios

(Páginas 18259 a 18264)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

17887

INSTRUMENTO de ratificación de 11 de mayo de 1981 del Convenio entre España y la República de Austria, complementario del Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil, firmado en Viena el 14 de noviembre de 1979.

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 14 de noviembre de 1979, el Plenipotenciario de España firmó en Viena, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Austria, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Convenio entre España y Austria, com-

plementario del Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954, sobre procedimiento civil.

Vistos y examinados los doce artículos del Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA, COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1 DE MARZO DE 1954, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO CIVIL

Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de España y El Presidente Federal de la República de Austria,

Deseosos de facilitar la aplicación y complementar, en las relaciones entre ambos Estados, el Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil,

Han decidido concluir el presente Convenio, habiendo nombrado para este fin, como Plenipotenciarios,

Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de España al excelentísimo señor don Juan Manuel Castro-Rial y Canosa, Embajador de España en Viena,

El Presidente Federal de la República de Austria al Doctor Alois Reitbauer, Secretario general para Asuntos Exteriores, quienes, habiendo intercambiado en buena y debida forma sus plenos poderes, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Los nacionales de cada uno de los Estados contratantes gozarán, en el territorio del otro Estado, del mismo tratamiento que los nacionales de este último, en lo que respecta a la protección legal y judicial de carácter procesal, en materia civil y mercantil. A tal efecto, tendrán libre acceso a los Tribunales correspondientes y podrán comparecer en juicio en las mismas condiciones que los nacionales del otro Estado.

ARTICULO 2

1. Las actas judiciales y extrajudiciales, en materia civil y mercantil, procedentes de uno de los Estados contratantes y destinadas a personas residentes en el territorio del otro Estado, podrán ser dirigidas por la Autoridad judicial requirente a la autoridad judicial requerida a través de los Ministerios de Justicia respectivos.

2. Será suficiente el envío de un solo ejemplar del acta que haya de ser notificada y, en tal caso, no regirá lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 del Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954.

3. Las actas estarán dispensadas de legalización, apostilla o cualquier otra formalidad equivalente.

ARTICULO 3

Las disposiciones del artículo anterior no excluyen la facultad de los Estados contratantes de notificar, por sus respectivos representantes diplomáticos o consulares, las actas judiciales y extrajudiciales destinadas a sus propios nacionales. A estos efectos, la nacionalidad del destinatario de las actas se determinará por la Ley del país donde deba efectuarse la notificación.

ARTICULO 4

Las comisiones rogatorias, en materia civil y mercantil, procedentes de uno de los Estados contratantes, que hayan de ejecutarse en el territorio del otro Estado, podrán ser dirigidas por la Autoridad judicial requirente a la Autoridad judicial requerida a través de los Ministerios de Justicia respectivos.

ARTICULO 5

Las disposiciones del artículo anterior no excluyen la facultad de los Estados contratantes de ejecutar, por sus respectivos representantes diplomáticos o consulares, las actas judiciales y rogatorias por finalidad tomar declaración a sus propios nacionales. A estos efectos, la nacionalidad de la persona cuya declaración se requiera se determinará por la Ley del país en que la comisión rogatoria deba ser cumplimentada.

ARTICULO 6

La competencia exclusiva de los Tribunales del Estado requerido no será motivo suficiente para denegar la notificación de actas judiciales y extrajudiciales o la ejecución de comisiones rogatorias relativas a asuntos comprendidos en dicha competencia.

ARTICULO 7

La Autoridad judicial requerida deberá informar directamente a la requirente, con la suficiente antelación, del día, hora y lugar señalados para ejecutar la comisión rogatoria.

ARTICULO 8

Los documentos públicos, y los privados cuya autenticidad haya sido declarada por una Autoridad judicial o administrativa o por un Notario público de uno de los Estados contratantes, serán admitidos en los procedimientos en materia civil y mercantil que se tramiten ante los Tribunales del otro Estado, sin necesidad de legalización, apostilla o cualquier otra formalidad equivalente.

ARTICULO 9

Las actas judiciales y extrajudiciales, las comisiones rogatorias y las comunicaciones y escritos complementarios serán redactados en la lengua oficial del Estado requirente. Las comunicaciones relativas a su ejecución, así como las comunicaciones y escritos complementarios, se redactarán en la lengua oficial del Estado requerido.

ARTICULO 10

Si la Autoridad judicial requerida fuese incompetente, remitirá de oficio el acta o la comisión rogatoria a la Autoridad judicial competente.

ARTICULO 11

Las dificultades que se deriven de la aplicación del presente Convenio serán resueltas por la vía diplomática.

ARTICULO 12

1. El presente Convenio será ratificado. Los Instrumentos de ratificación serán canjeados en Madrid.

2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se efectúe el canje de los Instrumentos de ratificación.

3. Cualquiera de los dos Estados contratantes podrá denunciar el Convenio mediante notificación escrita por vía diplomática. La denuncia producirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación.

4. El presente Convenio expirará si el Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil, dejara de estar en vigor entre los dos Estados contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado sus sellos.

Hecho en Viena el 14 de noviembre de 1979 en doble ejemplar, en lengua española y alemana, siendo auténticos igualmente ambos textos.

Por España,
Juan Manuel Castro-Rial
y Canosa

Por la República de
Austria,
Alois Reitbauer

El presente Convenio entra en vigor el 1 de agosto de 1981 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 12, apartado 2.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de julio de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16668 REAL DECRETO 1517/1981, de 8 de julio, sobre trasposos de servicios de la Seguridad Social a la Generalidad de Cataluña en materia de Seguridad Social (INSALUD e INSERSO). (Continuación.)

ANEXO

Don Luis Ortega Puente y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 23 de diciembre de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Nacional de la Salud, en los términos que se reproducen a continuación:

D. Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Centros, Establecimientos y Dependencias que se traspasan a la Generalidad de Cataluña se recoge en las adjuntas relaciones números 5 y 6.

2. El personal de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social adscrito a los servicios que se transfieren, relacionado en los anexos citados en el apartado D 1, pasa a depender de la Generalidad en las condiciones señaladas en la legislación vigente.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 23 de diciembre de 1980.—Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vilella.